

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12340

4363

Art. 1º

- Incorpórase el inciso 23) al artículo 17º de la Ley 11.430 (Código de Tránsito), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 23: Queda prohibida la utilización de todo tipo de aditamento o accesorio, cuyo fin sea eludir la actividad de contralor de la autoridad pública de aplicación."

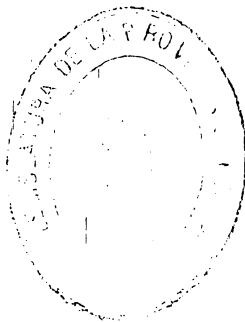
Art. 2º.- Agrégase como párrafo tercero del artículo 21º de la Ley 11.430 (Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires) el siguiente texto:

"Prohíbese la colocación en las chapas de identificación reglamentarias, de cualquier aditamento y/o accesorio que impida la correcta individualización, visibilidad y legibilidad de las mismas, o que de cualquier modo obstaculice la identificación del vehículo. El vehículo infractor, sólo podrá seguir circulando cuando se verifique que se le ha quitado el aditamento o accesorio."

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad
de La Plata, a los dos días del mes de setiembre de mil
novecientos noventa y nueve.

ALEJANDRO R. MOSQUEIRA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires